



ASUNTO: DICTAMÉN DE EXENCIÓN DE ELABORAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TOTOLPAN

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIR. GRAL. DE LA COMISION ESTALAL DE MEJORA
REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE:**

Sea este el medio propicio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo permítame dirigirme., en cumplimiento y a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos, me permito **solicitarle el dictamen de exención de elaborar la manifestación de impacto regulatorio del reglamento de mejora regulatoria del municipio de Totolapan**, mismos que fueron aprobados en la Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 27 de septiembre del Dos mil Catorce, y posterior sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, y con ello cumplir con las obligaciones que en materia se tienen. le anexo los documentos mencionados forma impresa y en digital para su revisión.

Sin otro particular y en espera de su favorable respuesta, me reitero a su más atenta y distinguida consideración.

PUEBLO Y GOBIERNO CONSTRUYENDO EL PROGRESO

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**ING. JESUS ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TOTOLAPAN MORELOS**

C.c.p. Archivo.



AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESEN
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

ING. JESUS ALFARO RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La Mejora Regulatoria ha sido definida por el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, como el conjunto de acciones jurídico administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Derivado de lo anterior, existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, sino que implica al mismo tiempo elevar la calidad de la gestión pública, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de actuación de la autoridad encargada de aplicar la Ley de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del estado de Morelos.

Esta regulación conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la CEMER, de impulsar las acciones de los Municipios, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a un enfoque de ciclo de gobernanza regulatoria; lo cual es fundamental de acuerdo a lo expresado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su publicación “México hacia una perspectiva de Gobierno entero para la Mejora Regulatoria”, en la que señala: “Es necesario crear instituciones sólidas para que la reforma regulatoria eche raíces y logre continuidad en los estados y municipios de México. Supervisar la actual puesta en servicio de instituciones y herramientas es importante para asegurar que éstas no queden confinadas en la letra de la ley. Pueden sugerirse tres elementos constitutivos: leyes para la reforma regulatoria, unidades encargadas de operar la reforma regulatoria, y consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas regulatorias”.

En atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo Municipal ha determinado expedir un nuevo Reglamento de la Ley de la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de Gobierno Municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se logran definir de manera clara aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria como lo son: el Consejo Municipal de Mejora, las Unidades Municipales de Mejora Regulatoria, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el Registro Único de Personas Acreditadas, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Afirmativa Ficta y las Infracciones y Sanciones Administrativas.

Por lo que en atención y cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Nueve, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley

de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5167 de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las Dependencias y Entidades del Municipio de Totolapan Morelos, para prever el exacto cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la mejora regulatoria en el Municipio de Totolapan Morelos. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales para detonar el crecimiento económico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

I. Cabildo: Al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Dependencias: Dependencias de la Administración Pública del Municipio.

III.- Enlace de Mejora Regulatoria: La persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la Unidad Municipal.

IV.- Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, de la Administración Pública del Municipio;

V. Municipio: El Municipio de Totolapan Morelos.

VI.- Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;

VII.- Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 4. Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con la Comisión, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

I. El Cabildo del H. Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Consejo Municipal.

IV.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

V.- La Unidad Municipal.

Artículo 6 - El Cabildo del H. Ayuntamiento tendrá además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Unidad Municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del Municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Fomentar el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria;

IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;

III. Designar al Titular de la Unidad Municipal quien será el Responsable Oficial y al Responsable Técnico, en los términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley;

IV. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar comités técnicos especializados para tratar asuntos específicos

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la Unidad Municipal.

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades tendrán, además de las establecidas en el artículo 77 de la Ley de Mejora Regulatoria, las siguientes atribuciones:

I. El titular de las mismas deberá designar a una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;

VI. Dar cumplimiento al Programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria;

VII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Unidad Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I.- Ser el vínculo del Municipio con la Comisión;

II.- Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la Comisión;

III.- Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal y a la Comisión que contenga:

1.- Relación de anteproyectos y MIR dictaminado;

2.- Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el Registro Municipal;

3.- Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;

4.- Avance en el cumplimiento del Programa;

- 5.- Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria; y
 - 6.- Las demás que determine el Consejo o la Comisión.
- IV.- Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del Municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 12. El Consejo Municipal, se conformará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley.

Artículo 13. Las convocatorias que realice el Consejo Municipal, deberán ser realizadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el consejero propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo, suscrito por el consejero propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento o su suplente.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Municipal a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley de mejora regulatoria, permanecerán en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser

designados para un período más, a propuesta del propio Consejo Municipal, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo Municipal, el sector empresarial, social, Académico y colegios de profesionistas.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;
- II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;
- III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;
- V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Expresar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día;
- II. Tener voz y voto;
- III. Formar parte de las comisiones que designe el Consejo Municipal;
- IV. Proponer y entregar a la Unidad Municipal los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo Municipal;
- V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas, y
- VI. Designar y remover, en su caso, a los integrantes de las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20. Serán causas de revocación de los integrantes del Consejo Municipal previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley, las siguientes:

- I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;
- II. No desempeñar con la debida diligencia las Comisiones que se les asigne;
- III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y
- IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 22. La convocatoria para celebrar sesiones de la Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 23. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo Municipal o su suplente, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del Municipio;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de competitividad;
- IV. Plantear sustituciones de consejeros en los casos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Presidente del Consejo Municipal un informe sobre los avances de los planes o programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;
- II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;
- IV. Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias;
- V.- Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;

VI.- Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII. Difundir las actividades del Consejo Municipal;

IX.- Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias.

X.- Las demás que sean acordadas por el pleno del Consejo Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 26. La Unidad Municipal se conformará por los servidores públicos designados en los términos del artículo 7 fracción III del presente reglamento, así mismo el personal necesario para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

Artículo 27. La Unidad Municipal tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el Municipio.

CAPÍTULO V DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con la Unidad Municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad correspondiente;

II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Municipal o la Unidad Municipal, según corresponda, y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de la Dependencia o Entidad que representa;

III. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Unidad Municipal;

IV. Solicitar a la Unidad Municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

V. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la Unidad Municipal los Anteproyectos y sus correspondientes MIR;

VI. Informar bimestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Unidad Municipal, los avances de la ejecución del Programa;

VII Suscribir y enviar a la Unidad Municipal, la información por inscribir, modificar o eliminar en el Registro;

VIII. Reportar al titular de las Dependencias o Entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la Unidad Municipal.

IX. Coordinar e integrar el Programa de la Dependencia o Entidad que represente y enviarlo a la Unidad Municipal;

X Mantener actualizada la información contenida en el Registro;

XI. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. Las herramientas de mejora regulatoria en el Municipio son las siguientes:

- 1.- Programa Anual de Mejora Regulatoria
- 2.- Registro Municipal de Trámites y Servicios
- 3.- Manifestación de Impacto Regulatorio
- 4.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas
- 5.- Registro Unico de Personas Acreditadas
- 6.- Afirmativa Ficta

Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el Municipio.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Las autoridades en materia de mejora regulatoria del Municipio deberán informar a la Contraloría Municipal respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento, para los efectos de responsabilidad a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. La Unidad Municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual el Presidente Municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 7 fracción III del presente Reglamento, designará al Responsable Oficial y Técnico que conforman la Unidad Municipal.

CUARTA. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTA. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 9 del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTA. La Unidad Municipal en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMA. La Unidad Municipal en conjunto con el área de desarrollo económico del Municipio deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo, del Recinto Municipal de Totolapan Morelos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

ING. JESUS ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOLAPAN MORELOS

ARQ. FERNANDO PERALTA AVILES
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

C. EDGAR NAVA CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ATONIO NOLASCO PEREZ
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRA PÚBLICA

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA

C. LAZARO MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR AGROPECUARIO

PROF. ALEJANDRO BELTRAN ZAMORA
REGIDOR DE ECOLOGIA